



BOLETÍN JURÍDICO MENSUAL

CONSULTAS

1. ¿Se aplica el WLTP para liquidar el Impuesto de matriculación de vehículos importados?.....**Pág. 2**
2. ¿Se amplía la garantía por el tiempo que duró el confinamiento?.....**Pág. 2**
3. ¿Puede el vendedor del vehículo reclamar al fabricante el coste de una reparación?.....**Pág. 3**
4. ¿Tiene el servicio oficial que dar algún documento justificativo de la reparación en garantía?.....**Pág. 3**
5. ¿Tras el BREXIT tendrán que liquidar IVA los vehículos traídos por ingleses con residencia en nuestro país?.....**Pág. 4**

NOTICIAS

Prórroga de los ERTE por COVID hasta el 31 de mayo

Medidas para paliar los efectos de la borrasca Filomena.....**Pág. 5**

JURISPRUDENCIA

Obligación de mantener los cheques restaurante durante el confinamiento (ss Audiencia Nacional, Sala de lo Social, nº 114/2020).....**Pág. 6**

DISPOSICIONES LEGALES**Pág. 7**

¿Qué es el Boletín Jurídico Mensual de GANVAM?

La Asesoría Jurídica de GANVAM publica a mediados de cada mes este Boletín Jurídico. El objetivo de esta publicación es responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación. Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

El Boletín Jurídico Mensual puede consultarse también en el apartado de Asesoría Jurídica de nuestra web www.ganvam.es Además, el día de su publicación enviaremos a nuestros afiliados un aviso por correo electrónico con un acceso directo al mismo.

CONSULTAS

1. ¿SE APLICA EL WLTP PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS?

Desde el 1 de enero es de aplicación el nuevo procedimiento WLTP para determinar las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros, que sustituye al anterior NEDC con el objetivo de aportar información más realista sobre el consumo de combustible y emisiones de CO₂.

La normativa europea establecía su aplicación y entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2019, pero se acordó la aplicación por dos años de una herramienta que correlaciona los valores de CO₂ del WLTP con los valores del NEDC, por lo que durante ese periodo se ha consignado ese **valor correlado** en el campo V.7 de la tarjeta ITV. Así, desde julio de 2019, el sistema de tarjetas ITV electrónicas se adaptó para recibir los valores de emisiones de ambos protocolos.

Desde el **1 de enero de 2021**, en el registro de vehículos prematriculados de Tráfico se ha realizado la adaptación de los valores del antiguo NEDC al nuevo ciclo WLTP para hacer constar estos últimos en los sistemas de tarjeta ITV electrónica e informar de estos valores WLTP por los medios telemáticos habituales a la Agencia Tributaria, y facilitar así la liquidación del Impuesto de Matriculación.



Esto será de aplicación a todo vehículo que se matricule por primera vez en España, se trate de VN o de VO importado, y a partir de esa fecha la liquidación del Impuesto de matriculación debe tomar como emisiones de CO₂ las que resulten de la aplicación del nuevo ciclo WLTP. Otra cosa es que se trate de un vehículo más antiguo que fue únicamente sometido al ciclo NEDC y no se conocen sus emisiones en WLTP, en cuyo caso su ficha técnica tendrá que recoger únicamente dicho valor NEDC.

2. ¿SE AMPLÍA LA GARANTÍA POR EL TIEMPO QUE DURÓ EL CONFINAMIENTO?

Un cliente reclama que le amplíen la garantía del vehículo por tres meses en compensación al tiempo que duró el confinamiento. Se trata de un VO vendido con 1 año de garantía más 1 año adicional que contrató el cliente, y solicita que el total de su garantía se extienda hasta 90 días después de terminar el año de garantía adicional.

La garantía del vehículo no quedó suspendida durante el tiempo que duró el confinamiento entre el 14 de marzo y el 4 de junio, independientemente del uso que el cliente hubiera podido o no hacer del vehículo, que desconocemos. Por tanto, el plazo de garantía no se amplía.

Lo que sí se amplía es el plazo para **reclamar** la garantía porque, con el estado de alarma, se suspendió el computo de los plazos de prescripción de las acciones judiciales entre el 14 de marzo y el 4 de junio. Luego se extienden por 82 días más.

Un VO tiene en principio 1 año de garantía mínima obligatoria en venta a consumidor. Pero la garantía se puede reclamar durante **3 años**, es decir, las averías incluidas en garantía que se produjeron en ese año de garantía se pueden reclamar durante 3 años desde la compra.

Imaginemos que durante el plazo de garantía, en el cuarto mes se produjo una avería. El plazo para que el cliente pueda reclamarla es de 3 años desde la venta del vehículo. Este plazo es el que se extiende por el tiempo que duró el estado de alarma. Podría reclamarla hasta 82 días después de que se cumplan esos 3 años.

Pero la garantía del vehículo sigue siendo de 1 año, haya podido o no utilizar el vehículo durante el estado de alarma.

CONSULTAS

3. ¿PUEDE EL VENDEDOR DEL VEHÍCULO RECLAMAR AL FABRICANTE EL COSTE DE UNA REPARACIÓN?

Se trata de un vehículo al que hay que cambiar la cadena de distribución con solo 90.000 km. El vendedor se va a hacer cargo de la reparación pero pretende reclamar después a Atención al cliente de la marca.

La reclamación al servicio de **Atención al cliente** del fabricante ha de realizarla el propietario del vehículo. La marca podría contestar al vendedor que no está legitimado para hacer esa reclamación, salvo que está apoderado por éste para actuar en su nombre.

Otra cosa es que si se demuestra que hay una falta de conformidad en los términos de la normativa de garantía, ésta prevé que el vendedor que se ha hecho cargo de subsanarla puede **repetir** esta responsabilidad contra el **productor** (art. 124 [RDL 1/2007](#)). Es decir, si hubiera una resolución judicial en la que se determinara la existencia de la falta de conformidad, el vendedor obligado a responder en garantía podría reclamar después al fabricante.



Sería el caso de un defecto de fabricación. Tanto vendedor como el propio cliente podrían reclamar contra el fabricante. Otra cosa es que si la marca no está de acuerdo, no lo va a atender voluntariamente y habrá que reclamárselo mediante un procedimiento judicial. En el caso del vendedor que se hace cargo de la subsanación y repite contra el fabricante, el plazo para reclamar al fabricante sería de **1 año** desde que se realizó la reparación.

4. ¿TIENE EL SERVICIO OFICIAL QUE DAR ALGÚN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA REPARACIÓN EN GARANTÍA?

Un vehículo aún en garantía acude al servicio oficial por una avería. Proceden a reparárselo sin ningún coste para él por estar cubierta por la garantía. Solicita que le entreguen algún documento justificativo de esa intervención por si posteriormente se vuelve a averiar.

En este caso se ha hecho efectiva la garantía que da el fabricante a los vehículos nuevos. Se trata de una **garantía comercial** y no hay ningún precepto legal que obligue al fabricante a entregar al comprador un documento justificativo de esa reparación.

“cuando se lo devuelva reparado, le entregará un documento con la fecha y el detalle de la reparación efectuada”

La cosa cambia si hablamos de una **garantía legal**, la que da el vendedor profesional al comprador consumidor. En tal caso, el vendedor cuando recoge el vehículo averiado ha de entregar al comprador un documento con la fecha y la avería del mismo. Y cuando se lo devuelva reparado, le entregará un documento con la fecha y el detalle de la reparación efectuada. Esta obligación hubiera sido de aplicación si el comprador hubiera ejercido su derecho de garantía frente al concesionario vendedor, que en vehículo nuevo tiene que dar una garantía de 2 años.

Un vehículo nuevo tiene dos garantías, la comercial que da el fabricante y la legal que da el concesionario. Ambas garantías conviven simultáneamente pero con reglas diferentes. La comercial no viene obligada por ley, el fabricante la da porque quiere y tiene libertad para establecer sus condiciones. En cambio, la del vendedor sí está sometida a una normativa que le impone esa obligación documental de que hablábamos.

CONSULTAS

5. ¿TRAS EL BREXIT TENDRÁN QUE LIQUIDAR IVA LOS VEHÍCULOS TRAÍDOS POR INGLESES CON RESIDENCIA EN NUESTRO PAÍS?

Un compraventa inglés con establecimiento en Málaga quiere traer unos vehículos desde Reino Unido y pregunta si, por ser residente en nuestro país, no tiene que liquidar IVA a la entrada de los mismos en España.

Los vehículos importados están **exentos** de pagar **IVA** a su entrada en España si su propietario es un particular extranjero que lo ha tenido 12 meses en propiedad y **traslada su residencia** a la península.

Se requiere el cumplimiento de unos requisitos que claramente no se dan en el supuesto planteado:



1. Residencia habitual fuera de la Comunidad Europea los doce meses anteriores al traslado.
2. Que el vehículo se destine aquí a los mismos usos o finalidades.
3. Que hubiera tributado en el país de origen sin beneficiarse de ninguna exención o devolución de las cuotas con ocasión de su salida.
4. Que hubiese sido utilizado por él en su antigua residencia durante seis meses antes del traslado.
5. Que la importación se realice en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha del traslado de su residencia a España o bien en los seis meses anteriores.
6. Que no sea transmitido, cedido o arrendado durante los doce meses posteriores a la importación.
7. Que no se trate de vehículos industriales o mixtos.

En consecuencia, la importación de estos vehículos estará sujeta al IVA a la importación.

NOTICIAS

PRÓRROGA DE LOS ERTE POR COVID HASTA EL 31 DE MAYO

El Gobierno, la patronal y los sindicatos han acordado la prórroga de los ERTE por COVID desde el 1 de febrero hasta el **31 de mayo** en condiciones similares a las existentes hasta ahora en cuanto a exoneraciones y protección.

Se mantiene la cláusula de **salvaguarda del empleo** por lo que, una vez cumplido el periodo de 6 meses de salvaguarda derivado de los ERTE anteriores, la empresa que haya aplicado exoneraciones en las cotizaciones sociales se compromete al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración.

En los *ERTE de impedimento*, las empresas con menos de 50 trabajadores podrán aplicar una **exoneración** del 100% de la aportación empresarial y las que tengan más trabajadores del 90%. En los *ERTE de limitación* se establecerán exoneraciones decrecientes partiendo de esos mismos porcentajes.

Se mantienen los límites al reparto de dividendos y la transparencia fiscal, los límites a la realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, la prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.

Se agilizan los trámites de modo que las empresas que sean titulares de un ERTE por impedimento o por limitaciones, autorizado antes o durante la vigencia de esta norma, no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente, bastando con que remitan una **comunicación** a la autoridad laboral que dictó la resolución en el ERTE actual y a la representación de los trabajadores. Tampoco será necesario que remitan una nueva solicitud colectiva de prestaciones al SEPE.

MEDIDAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA BORRASCA FILOMENA

El Consejo de Ministros ha declarado a Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad foral de Navarra, La Rioja y Principado de Asturias como **Zonas Afectadas Gravemente por una Emergencia de Protección Civil**, a consecuencia de los efectos de la borrasca.

El acuerdo contempla ayudas destinadas a paliar daños personales y materiales, tanto en viviendas y enseres como en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios. Las personas o empresas que hayan prestado recursos y bienes tendrán derecho a ser resarcidos.

Las entidades locales podrán recibir ayudas por los gastos ocasionados para hacer frente a la emergencia, con los límites que marca la normativa, y subvenciones de hasta el 50% para aquellos proyectos que ejecuten ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones provinciales para reparar o restituir infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal.

También podrán establecerse exenciones en el IBI, reducciones en la cuota del IAE y la exención de tasas de tráfico, así como rebajas en el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA tanto en las explotaciones como de las actividades agrarias en la zona que se declare afectada.

En el ámbito laboral, las suspensiones de contratos de trabajo o la reducción de jornada provocadas durante la emergencia serán compensadas o consideradas de fuerza mayor. El SEPE podrá autorizar que el tiempo de paro no compute a los efectos de consumo de los periodos máximos de percepción establecidos y que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores que carezcan de los periodos de cotización necesarios.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas mientras dure la suspensión de estos contratos laborales, que, sin embargo, serán considerados como efectivamente cotizados por el trabajador.

JURISPRUDENCIA

OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS CHEQUES RESTAURANTE DURANTE EL CONFINAMIENTO

([sentencia](#) Audiencia Nacional, Sala de lo Social, nº 114/2020)

La empresa no podía suprimir los tickets de comida durante el confinamiento por el COVID19, ni siquiera a los empleados que estuvieron teletrabajando, por constituir esta medida una modificación sustancial de las condiciones de trabajo respecto de la que no cabe la imposición unilateral por la empresa sin seguir los mecanismos legalmente previstos para modificar las condiciones de trabajo cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

La empresa suprimió la entrega de los tickets restaurante durante el periodo del Estado de Alarma como una medida necesaria para paliar el impacto de la pandemia en la situación del negocio. El tribunal considera que si la empresa pretendía modificar lo que había sido reconocido como un beneficio social, debería haber seguido el procedimiento de modificación sustancial de las condiciones de trabajo. No podía suprimir los tickets comida sin aplicar los mecanismos legalmente previstos para modificar las condiciones de trabajo.

Considera incluso que este beneficio debe respetarse incluso a los empleados que teletrabajaron durante el confinamiento porque, atendiendo a la forma en que fue reconocido, los trabajadores tenían derecho a percibir los tickets restaurante por cada día efectivamente trabajado con independencia de que se desempeñase la actividad presencialmente o teletrabajando. De hecho, en el piloto de prueba del teletrabajo se pactó expresamente que no supondría variación alguna en las condiciones laborales del trabajador.

La supresión de un derecho de carácter colectivo ya incorporado de forma definitiva al acervo de derechos de los trabajadores no puede suprimirse de forma unilateral por la empresa. Solo podrá realizarse: por acuerdo entre empresario y trabajador; o a través del procedimiento de modificación sustancial de las condiciones de trabajo; o a través de su neutralización por aplicación de la compensación y absorción. Incluso excepcionalmente podría admitirse la modificación de un acuerdo si la situación existente al firmarse el mismo se ha modificado (*cláusula rebus sic stantibus*), pero esta posibilidad debe interpretarse de forma restrictiva.

En consecuencia, la Audiencia Nacional declara la nulidad de la medida adoptada por la empresa de suprimir los tickets comida durante el estado de alarma así como la nulidad de la detracción de las cantidades correspondientes a dichos tickets por los días comprendidos desde el 14 al 31 de marzo y el mes de abril de 2020. En la sentencia concluye que *los trabajadores tienen derecho a percibir los tickets restaurante, en virtud de la cláusula 2.10 del acuerdo de 2 de junio de 2015 y su anexo, y, por lo tanto, no estaba facultada la empresa para ajustar las recargas correspondientes por los días comprendidos entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 de manera unilateral, esgrimiendo como argumento la necesidad de poner en marcha una serie de medidas para paliar el impacto que están teniendo en el negocio por la situación actual debido al Covid-19 que no resulta admisible, sin seguir el procedimiento previsto para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, consideración que lleva a estimar la demanda.*

DISPOSICIONES LEGALES

• **Medio Ambiente.** Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes.

Fecha de publicación: BOE 17-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16347 - 41 págs. - 628 KB\)](#)

• **COVID-19. Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Fecha de publicación: BOE 23-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16823 - 30 págs. - 517 KB\)](#)

• **Transportes.** Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Fecha de publicación: BOE 24-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16954 - 2 págs. - 224 KB\)](#)

• **Laboral. Formación para el empleo.** Resolución de 18 de diciembre de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para la iniciativa de formación programada por las empresas.

Fecha de publicación: BOE 25-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17005 - 6 págs. - 243 KB\)](#)

Tributos. Resolución Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17265 - 6 págs. - 194 KB\)](#)

• **Medidas financieras.** Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17267 - 7 págs. - 203 KB\)](#)

• **Tributos. IS.** Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17268 - 6 págs. - 190 KB\)](#)

• **Tributos. IVA.** Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17269 - 31 págs. - 869 KB\)](#)

DISPOSICIONES LEGALES

• **Medio Ambiente.** Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes.

Fecha de publicación: BOE 17-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16347 - 41 págs. - 628 KB\)](#)

• **COVID-19. Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Fecha de publicación: BOE 23-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16823 - 30 págs. - 517 KB\)](#)

• **Transportes.** Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Fecha de publicación: BOE 24-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-16954 - 2 págs. - 224 KB\)](#)

• **Laboral. Formación para el empleo.** Resolución de 18 de diciembre de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para la iniciativa de formación programada por las empresas.

Fecha de publicación: BOE 25-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17005 - 6 págs. - 243 KB\)](#)

Tributos. Resolución Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17265 - 6 págs. - 194 KB\)](#)

• **Medidas financieras.** Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17267 - 7 págs. - 203 KB\)](#)

• **Tributos. IS.** Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17268 - 6 págs. - 190 KB\)](#)

• **Tributos. IVA.** Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Fecha de publicación: BOE 30-12-2020

[PDF \(BOE-A-2020-17269 - 31 págs. - 869 KB\)](#)

DISPOSICIONES LEGALES

• **Consumo.** Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Fecha de publicación: BOE 20-01-2021

[PDF \(BOE-A-2021-793 - 22 págs. - 395 KB\)](#)

• **Residuos. Aparatos eléctricos y electrónicos.** Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Fecha de publicación: BOE 20-01-2021

[PDF \(BOE-A-2021-796 - 51 págs. - 1.061 KB\)](#)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000 empleos y una facturación de más 95.000 millones de euros, lo que supone un 9% del PIB.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**